



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-931-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-007-2014**, derivada de la revisión efectuada en las Áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas de Matagalpa, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno de acuerdo al cumplimiento y confiabilidad de los procedimientos establecidos en las actividades realizadas en las áreas de Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas, de acuerdo a manuales de procedimientos, disposiciones legales, normativas vigentes y políticas aplicables en cada una de las áreas sujetas a revisión; **b)** Verificar que las operaciones de Recaudación y Fiscalización se encuentren debidamente registradas, soportadas y autorizadas durante el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores que resulten responsables en los hallazgos determinados, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-931-15

(NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son: **1)** Se determinaron debilidades de control interno en las Áreas de Recaudación y Fiscalización, por lo que se orienta la puesta en práctica de las nueve (9) recomendaciones indicadas de la página seis (6) a la página veintidós (22) de la sección VI del informe, a fin de mejorar el diseño y funcionamiento de los sistemas administrativos financieros de la Administración de Rentas de Matagalpa, que conlleven a la eficiencia de las operaciones y la razonabilidad de la información generada por el Sistema de Información Tributaria (SIT), así como el cumplimiento de lo que dictan las disposiciones, normativas y leyes aplicables; **2)** Los ingresos tributarios y no tributarios fueron correctamente enterados en caja y depositados íntegramente en la Entidad que administra los Ingresos Fiscales, de acuerdo a los cierres diarios de caja emitidos por el SIT y conforme a las Minutas Únicas de Recaudación recibidas por el Banco; **3)** Los procesos de las auditorías fiscales se encuentran documentados y cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Fiscalización. Asimismo los registros de los contribuyentes en concepto de ajustes determinados, producto de las auditorías fiscales practicadas en la Administración de Rentas de Matagalpa fueron debidamente incorporados en la cuenta corriente de los contribuyentes; **4)** No se determinaron hallazgos que ameriten la determinación de algún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores de la Administración de Rentas de Matagalpa; y, **5)** Se determinaron debilidades de control interno siendo éstos: **a)** Registros incompletos en las tarjetas de kardex de especies fiscales; **b)** Recibos Fiscales manuales registrados en diferido en el SIT, hasta veinte días después de que el contribuyente realiza el pago; **c)** Cierre de obligaciones registradas en el SIT, sin previa remisión a la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranzas para su revisión y aprobación; **d)** Existencia de quince (15) cajas abiertas a diciembre del año dos mil doce; **e)** Recibos Fiscales anulados sin descripción del Recibo Fiscal que lo sustituye; **f)** Falta de archivo del Poder General en los documentos que soportan la emisión de créditos; **g)** Falta de arqueos sorpresivos y periódicos en las Agencias Fiscales; **h)** Reparos Fiscales registrados en el SIT, obviando el monto de las Multas; e, **i)** Disminución de montos de Cuotas Fijas que carecen del formato de Control de Cumplimiento de parte del personal de Inspectoría. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-007-2014**, derivada de la revisión efectuada en las Áreas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-931-15

Recaudación y Fiscalización de la Administración de Rentas de Matagalpa, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Lic. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior